

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1937/2021

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Fecha de Resolución 10 de noviembre de 2021

Desechamiento, puestos y fechas, quejas, recursos.



Solicitud

Deseo saber puestos y fechas laborales de la c. Leticia Ramírez Rojas, toda vez que al parecer se encontraba cobrando tiempo extra, la primera en sistema penitenciario y a la misma vez en la subsecretaría de gobierno programas delegacionales, así mismo deseo saber las quejas presentadas en contra de esta persona ante la contraloría General de gobierno, similares y/o análogas. También se desea saber respecto a los recursos materiales y económicos proporcionados a las áreas a las que ha pertenecido dicha persona

Respuesta

La Secretaría de Administración y Finanzas le informa por medio de oficio sin número la respuesta a la solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

No se proporcionó la información completa.

Estudio del Caso

La solicitud se realizó el día 27 de septiembre, la Secretaría de Administración y Finanzas le notifica la respuesta el día 29 de septiembre; el recurrente tenía 15 días hábiles para inconformarse con la respuesta, es decir del día 30 de septiembre al 20 de octubre, sin embargo, el solicitante presentó el recurso hasta el 25 de octubre de dos mil veintiuno, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea. La ley nos señala que cuando un solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide entrar al estudio de lo que solicita el recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

Se DESECHA el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1937/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.²

Por haber presentado el recurso de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a la solicitud **090162821000120** las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **Desechar** el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Registro e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
RESUELVE	9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.

¹ Proyectista Luis Roberto Palacios Muñoz

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno³, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090162821000120** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ahora SISAI*” y requirió la siguiente información:

“Deseo saber puestos y fechas laborales de la c. Leticia Ramírez Rojas, toda vez que al parecer se encontraba cobrando tiempo extra, la primera en sistema penitenciario y a la misma vez en la subsecretaría de gobierno programas delegacionales, así mismo deseo saber las quejas presentadas en contra de esta persona ante la contraloría General de gobierno, similares y/o análogas. También se desea saber respecto a los recursos materiales y económicos proporcionados a las áreas a las que ha pertenecido dicha persona.” (Sic)

³ En adelante todas las fechas harán referencia a 2021, salvo manifestación en caso contrario.

1.2 Respuesta. El veintinueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta de búsqueda; por medio de oficio sin número, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. En dicha respuesta, esencialmente, se le señaló que, en aras de darle soporte y certeza jurídica al pronunciamiento, adjunta las respuestas de todas las áreas, a efecto de que den cuenta y razón por lo solicitado.

II. Registro e Instrucción del recurso de Revisión.

2.1 Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de octubre, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

“La misma persona de la cual se solicita información, es la persona encargada de responder a la información solicitada, por ende, hay conflicto de interés, cabe hacer mención que ante la negativa de proporcionar información legalmente solicitada y otorgada de manera parcial, argumentando la incompetencia, representa una afirmativa ficta donde se está tratando de encubrir probables hechos constitutivos de delito.” (Sic)

2.2 Registro y turno. El veinticinco de octubre, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión y lo registró con la clave alfanumérica de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1937/2021**, mismo que fue remitido a razón de turno a la ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **veinticinco de octubre de dos mil veintiuno en contra de la respuesta emitida el veintinueve de septiembre; es decir dieciocho días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con** el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los **quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En esa tesitura el **recurso de inconformidad es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	27 de septiembre de 2021
Sujeto Obligado notifica respuesta al solicitante	29 de septiembre de 2021
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	30 de septiembre al 20 de octubre de 2021
Interposición del recurso de revisión	25 de octubre de dos mil veintiuno

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea. Es decir, el recurrente tardó dieciocho días hábiles, en presentar su recurso de revisión, excediendo así en tres días hábiles, el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**